Esquel, de agosto de 2018.-

------VISTO:----------

-----Se encuentran en estado de resolver las recusaciones con expresión de causa a los Sres. Jueces de Cámara Dr. Claudio A. Petris y al Dr. Günther E. Flass, interpuestas por el actor a fs. 446/447 y vta., y la excusación formulada por el Sr. Juez de Ejecución Dr. Omar H. Magallanes (fs. 452), para entender en la presente causa; y ----------

CONSIDERANDO:----------

------1.- A las recusaciones con expresión de causa planteadas por el actor, cabe señalar que el art. 17 del CPCC. tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad y no dilatar con infundados planteos la tramitación de un proceso hacia la decisión final. No se pretende turbar ni limitar ningún derecho de los justiciables ni tolerar su ejercicio abusivo e indiscriminado. (conf.: Roland Arazi – Jorge Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo I, Rubinzal-Culzoni, pág. 62).----------

----Siendo así, en referencia al **Dr. Claudio A. Petris** a fs. 449 niega encontrarse incurso en la causal invocada por el actor, no obstante ello, se excusa para garantizar la imparcialidad.----------

------En atención a lo expuesto no resulta procedente la recusación con causa, aunque tampoco corresponde aceptar la excusación.----------

------A todo evento, es del caso señalar que la causal invocada y fundada en el art. 17 inc. 7 no resulta procedente pues ella refiere haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito que se trate.---------- -

-----No existe prejuzgamiento pues el recusado no reveló con anticipación al momento de la sentencia definitiva una declaración de ciencia en forma precisa y fundada sobre el mérito de éste proceso. Tampoco aparece aquél ante supuestos criterios empleados para decidir cuestiones que han sido sometidas a su juzgamiento, pues ello sólo importa el cumplimiento de su deber jurisdiccional y sus opiniones vertidas en la debida estación procesal y sobre los puntos sometidos a su decisión no habilitan ni autorizan la recusación fundada en el art. 17 inc. 7 del CPCC.----------

-----El carácter restrictivo con que debe evaluarse la cuestión, las abstenciones fundadas en el art. 30 del CPCC., su amplitud y cúmulo de factores subjetivos y circunstanciales que puede abarcar, se hace lugar

basándose en la consistencia de la causal, para poder del modo más objetivo posible llegar a valorar la conmoción que la violencia moral haya podido producir racionalmente en la persona del Juez para destruir su facultad de juzgamiento imparcial y abstenerse por tanto de cumplir con su función jurisdiccional." (SIC 216/07, Expte. Nº 165/07 CANO entre otras).----------

----Respecto del **Dr. Günther E. Flass** y su escrito de fs. 450, en razón de tener una relación de amistad y compartir la misma cátedra en la universidad con el Dr. M. I. M., representante de la demandada, sin consentir un adelanto de opinión como entiende la actora, corresponde hacer lugar y tener por recusado con expresión de causa al Dr. Günther E. Flass, a los fines de garantizar la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas.----------

------2.- Por último, a la excusación del **Dr. Omar Magallanes** a fs. 452 dijo haber actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante, conforme las actuaciones de fs. 95, 196, 199, 200, 242, 323, 388 y 402, por esa razón se excusa de intervenir.----------

-----En base a las disposiciones del art. 30 del CPCC., sus intervenciones como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 del CPCC., debiendo aceptarse su apartamiento.----------

-----3. En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptada la recusación con expresión de causa del Dr. Günther E. Flass y aceptada la excusación del Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia N° 2 Dra. Claudia Lía Melidoni, sorteada en primer lugar conforme constancia de fs. 453.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1°) RECHAZAR la recusación con causa de fs. 446/447 y vta. y la excusación de fs. 449 respecto del Dr. Claudio A. Petris, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) TENER por recusado con causa al Dr. Günther E. Flass (art. 17

CPCC.).----------

------**3°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes a fs. 452, para entender en la presente causa (art. 30 CPCC.).----------

-----**4°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. CLAUDIO A. PETRIS – JORGE L. FRÜCHTENICHT – CLAUDIA LÍA MELIDONI.----------

-----5°) REGISTRESE, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIA LÍA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. COSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria